

Expediente: **183/23-I1**

Carátula: **VALDEZ RAMON ROBERTO S/ PARTIDAS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **10/07/2023 - 04:49**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - VALDEZ, RAMON ROBERTO-FALLECIDO/A

30716271648835 - VELAZQUEZ, GRACIELA DEL VALLE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 183/23-I1



H20703620396

JUICIO: VALDEZ RAMON ROBERTO s/ PARTIDAS. EXPTE. N°: 183/23-I1.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 124 AÑO 2023

CONCEPCION, 07 de julio de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de Beneficio para litigar sin gastos en los autos caratulados:“ **VALDEZ RAMON ROBERTO S/PARTIDAS**” EXPTE N° 183/23 I1, y

CONSIDERANDO:

1).-Mediante escrito digital de fecha 11/05/2023 se presenta la Dra. Isabel Nacúl, defensora oficial en lo Civil y del Trabajo II de este Centro Judicial Concepción, en representación de la Sra. **VELAZQUEZ, GRACIELA DEL VALLE, D.N.I: 21.748.211** con domicilio en calle SIN NOMBRE , BARRIO 9 DE JULIO, VILLA BELGRANO, Juan Bautista Alberdi, Provincia de Tucumán solicita que el Juzgado le otorgue Certificado para Litigar sin Gastos.

De las constancias de autos digitales surgen que obran todos los informes requeridos por el art. 6 de la Ley N° 6.314, arrojando los mismos resultados negativos, con excepción del informe remitido por la DGR, del cual surge que la actora cuenta con un rodado identificado con el dominio N° A093SAZ. Dicho rodado tiene una valuación de \$ 90.500.

En fecha 17/05/2023 se ordena correr vista al Sr. Agente Fiscal de este Centro Judicial a fin de que se expida sobre la concesión del beneficio para litigar sin gastos, por lo que en fecha 30/05/2023 se expide dicho agente y seguidamente vienen los presentes autos a despacho para resolver.

2).- Ahora bien, cabe precisar inicialmente, como lo tiene dicho la Sala en lo Civil en Familia y Sucesiones (Sent. N° 143 del 21/09/1999 entre otras) que el beneficio para litigar sin gastos consiste en la eximición que se concede a los que por falta o insuficiencia de recursos no pueden afrontar total o parcialmente, las erogaciones que demanda el proceso. Es decir los gastos necesarios para el movimiento del mecanismo procesal, actuaciones que sean necesarias. Tiene por objeto, mantener la igualdad económica de las partes, si por la inevitable desigualdades de fortuna entre los litigantes una de ellas, no tuviera bienes para solventar sobre todo, la carga impositiva (Santiago Fassi - "Código Procesal Civil y Comercial" - T.I Pág. 289).

Asimismo debemos tener en cuenta que la decisión que se tome con respecto al otorgamiento del beneficio no debe consistir en una estricta y llana aplicación de las normas involucradas sin atender a las peculiares circunstancias de la causa, para evitar caer en una violación de los derechos, garantías y principios constitucionales vigentes. En esencia, se trata de determinar en cada supuesto la insuficiencia o suficiencia del o la peticionante para afrontar los gastos del proceso, teniendo en cuenta además la importancia económica del mismo y su duración.

La ley 6.314 alude a la insuficiencia de bienes o ingresos personales suficientes para afrontar los "gastos que demande el proceso" o imposibilidad de obtenerlos. Pero la carencia de los recursos no debe ser en términos absolutos, sino vinculada relativamente al proceso en el cual se solicita. En este orden, la jurisprudencia nacional sustenta iguales principios: *"Para la concesión del beneficio para litigar sin gastos no se debe ser rigurosamente estricto al momento de la valoración de las pruebas arrimadas, pues dicha concesión no es un requisito de indigencia total, sino la existencia de una verdadera imposibilidad económica para hacer frente a los gastos del juicio"*. (DE, 162-163, con nota de Julio Chiappini: La Interpretación en el Beneficio para Litigar sin Gastos).

Así las cosas, si bien la actora cuenta con un rodado, el mismo no es impedimento para otorgarle dicho beneficio, atento a que la valuación del mismo es inferior al SMVM a la fecha (15/06/2023), por ello dada la inflación y la situación económica que atraviesa nuestro País, no considero en concordancia con lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal de este Centro Judicial, y por ello es de mi criterio que corresponde hacer lugar al beneficio para litigar sin gastos solicitado por la Sra. **VELAZQUEZ, GRACIELA DEL VALLE, D.N.I: 21.748.211.**

Por ello;

RESUELVO:

1).- OTORGAR CERTIFICADO PARA LITIGAR SIN GASTOS a favor de la Sra. VELAZQUEZ, GRACIELA DEL VALLE, D.N.I: 21.748.211 con domicilio real en calle SIN NOMBRE , BARRIO 9 DE JULIO, VILLA BELGRANO, Juan Bautista Alberdi, Provincia de Tucumán y quien será representado durante el presente proceso por la Dra. Isabel Nacúl, defensora oficial en lo Civil y del Trabajo II de este Centro Judicial Concepción.

2).- FIRME la presente, procédase a su acumulación en los autos principales.

HÁGASE SABER.

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.